

Conf. 7.12 (Rev. CoP15)*

Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II

RECONOCIENDO que en el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevén disposiciones específicas para el comercio internacional de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que han sido criados en cautividad con fines comerciales;

RECONOCIENDO también que la Conferencia de las Partes ha proclamado el derecho de una Parte a comercializar especímenes procedentes de un establecimiento autorizado de cría en granjas - Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 14ª y 15ª (La Haya, 2007; Doha, 2010);

CONSCIENTE de que, a fin de facilitar la aplicación de controles reglamentarios diferenciales, todo sistema de marcado de especímenes derivados de la cría en granjas o la cría en cautividad debe ser práctico y fácilmente aplicable por todas las Partes;

TOMANDO NOTA de que, en reuniones anteriores, la Conferencia de las Partes ha examinado por separado los temas de la regulación del comercio de especies procedentes de establecimientos de cría en granjas y cría en cautividad;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) con respecto a la identificación de especímenes vivos, todo sistema que exija colocar una etiqueta, banda u otro distintivo con marcas únicas en el animal, o marcar una parte de su anatomía, sólo se aplique tomando debidamente en consideración el bienestar y el comportamiento natural del espécimen de que se trate, así como la necesidad de darle un trato benigno; y
- b) con respecto a las partes y los derivados de animales criados en granjas o en cautividad y cuando determinadas Partes lo soliciten, la Secretaría adquiera y distribuya etiquetas o estampillas debidamente codificadas y que las Partes que las utilicen le reembolsen los gastos pertinentes.

* Enmendada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, corregida por la Secretaría después de la 14ª reunión, y enmendada de conformidad con lo establecido en la Decisión 14.19 y con las decisiones adoptadas en la 58ª reunión del Comité Permanente; ulteriormente enmendada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.